

I. PERFIL DE SELECCIÓN

Fecha de Aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 24-04-2014

CONSEJERO/A AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

1. REQUISITOS LEGALES

Contar con una experiencia en la actividad educativa, acreditable.

Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrado. Tampoco deberán encontrarse afectos a las inhabilidades contempladas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N°18.575.

2. NOMBRAMIENTO*

El nombramiento del integrante del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación se extenderá hasta el día 19 de octubre de 2018.

Fuente: Artículos 33, 34 y 38 de la Ley N° 20.529; Artículo 5° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación; y Decreto Supremo N° 362, de 22 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación.

*Extensión válida del nombramiento, para este concurso en particular, por renuncia voluntaria de un integrante del consejo a quien le restaba un periodo de ejercicio en el cargo.

3. FACTOR PROBIIDAD

Capacidad para conducirse conforme a parámetros de probidad en la gestión de lo público, e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión, e implementar métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

4. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

A1. VISIÓN ESTRATÉGICA

El Consejero/a Agencia de Calidad de la Educación deberá tener la capacidad para comprender y analizar el estado de la educación parvularia, básica y media chilena en relación a las tendencias mundiales del sector, particularmente referente a temas relacionados con calidad, inclusión y término de la segregación educativa. Con capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, de política pública y políticas del entorno local y global, e incorporarlas de manera coherente a la toma de decisiones. Debe poseer una mirada integral respecto

de los potenciales efectos positivos y negativos de las decisiones en el sistema de educación parvularia, básica y media del país.

A2. ORIENTACIÓN A RESULTADOS

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos de la Agencia de Calidad de la Educación, agregando valor, de manera de lograr la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la misión y funciones de la organización.

Capacidad para analizar y evaluar las materias de su competencia, propendiendo a asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles.

A3. INFLUENCIA Y TRABAJO EN EQUIPO

Capacidad para generar un clima de colaboración, utilizando estilos y métodos interpersonales para inspirar a los demás consejeros respecto de temáticas relacionadas con la Educación, complementando conocimientos y experiencias para generar respaldo y/o consenso que contribuya a mantener un ambiente armónico y desafiante al interior del Consejo.

A4. EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN

Deseable poseer experiencia profesional acreditable en el ámbito de la educación parvularia, básica o media. Deseable contar con amplia trayectoria en gestión –directa o indirectamente– en instituciones educativas, en órganos estrechamente vinculados a iniciativas públicas o privadas en el ámbito de la educación. Se valorará contar con conocimientos técnicos en evaluación y medición estandarizada en el ámbito educativo.

5. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los candidatos deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de los estudios cursados.
- Declaración jurada de no estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 36 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.
- Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrado, en lo que le sea aplicable al postulante. La falsedad de la declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- Declaración jurada de no encontrarse afecto a las inhabilidades previstas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N°18.575.
- Certificado de antecedentes para fines especiales del Registro Civil.
- Antecedentes que acrediten experiencia en la actividad educativa, tales como certificados de título en original o cuyas fotocopias se encuentren autorizadas por notario competente, publicaciones, referencia, entre otros.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio

Agencia de Calidad de la Educación

Dependencia

Ministro/a de Educación

Ministerio

Ministerio de Educación

Lugar de Desempeño

Santiago, Región Metropolitana

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

A el/la Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación le corresponderá contribuir con su voto y la fundamentación del mismo a la evaluación y orientación del sistema educativo en sus niveles parvulario, básico y medio, considerando las particularidades de cada nivel y modalidad educativa, para propender al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación.

FUNCIONES ESTRATÉGICAS*

Al asumir el cargo de Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico de la Agencia, el cual deberá ser actualizado y ajustado a lo menos cada seis años. Dicho plan deberá explicitar las orientaciones que se utilizarán para efectos de la ordenación y evaluación de los establecimientos.
2. Aprobar y dar seguimiento anualmente al plan de trabajo de la Agencia, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.
3. Aprobar la ordenación de los establecimientos educacionales en los plazos que establece la ley y aprobar anualmente el cambio de ordenación de los establecimientos educacionales.
4. Aprobar las certificaciones que realice el Secretario Ejecutivo de la Agencia, cuando un establecimiento se mantenga en la categoría de Desempeño Insuficiente según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 20.529.
5. Proponer el plan de evaluaciones nacionales e internacionales al Ministerio de Educación.
6. Aprobar el Registro de Personas o Entidades acreditadas para apoyar la realización de las visitas evaluativas.
7. Aprobar la organización interna, las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades de la

Agencia así como el personal adscrito a tales unidades.

8. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes y reglamentos.

*Fuente: Artículo 35°, de la Ley N° 20.529.

DESAÍOS DEL CARGO*

El/la Consejero/a de la Agencia de Calidad de la Educación deberá asumir los siguientes desafíos:

1. Participar en la consolidación del rol y función de la Agencia a nivel nacional, proponiendo las políticas y planes institucionales necesarios para fortalecer su gestión institucional, con el objetivo de propender a asegurar la calidad y equidad de la educación parvularia, básica y media en el país.
2. Participar en el afianzamiento de la Agencia como referente nacional en materia de evaluación y orientación a la calidad educativa, donde los establecimientos y sostenedores encuentren en la agencia un aliado estratégico, que aporta información y orientación de calidad a sus procesos de toma de decisiones y mejora de sus procesos educativos.
3. Participar en el establecimiento de canales fluidos de trabajo y comunicación con las demás instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, fomentando la colaboración y evitando la duplicidad de tareas.

*El cargo de Consejero de la Agencia de la Calidad no suscribe Convenio de Desempeño.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

CONTEXTO DEL CARGO

El programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet plantea que la gran deuda hoy es mejorar transversalmente la calidad de la educación, entendida integralmente y no sólo como el resultado de pruebas estandarizadas. Así también, se proyecta reposicionar a la Educación Pública en todos los niveles. Para entregar una mejor educación resulta imprescindible contar con un sistema más integrado y equitativo, que no deje, como hoy, rezagados y excluidos. Del mismo modo, señala que el Estado, a través de la educación pública, desarrollará un rol fundamental en cada nivel educacional. El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad, fortaleciendo la educación pública, entregando garantías explícitas y exigibles a ciudadanos y ciudadanas.

En tal sentido, la definición de un concepto integral de calidad educativa, se constituye en un elemento esencial para el proceso de Reforma estructural comprometido para el presente período

presidencial, razón por la cual se plantea como un desafío de orden estratégico sintonizar el rol de las diferentes instituciones que operan en el sistema educativo y en particular, aquellas que forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, cuyo objeto es precisamente generar las condiciones, los apoyos y controles necesarios para cautelar la provisión de educación de calidad, con independencia de origen socioeconómico de los estudiantes y de las familias de donde provienen.

Institucionalmente, el 27 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 20.529, que aprueba la creación del **Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media**, cuyo objeto es propender a asegurar la equidad, entendida como el que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad. Este sistema está compuesto por los siguientes organismos, con sus respectivos roles:

1. **Ministerio de Educación:** Su principal misión es asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.
2. **Consejo Nacional de Educación:** Su misión se orienta a cautelar y promover, de manera prioritaria, la calidad de la educación. En relación a la **educación escolar**, debe aprobar las propuestas del Ministerio de Educación referentes a las bases curriculares para la educación parvularia, básica, media, y para las modalidades de educación de adultos y especial o diferencial, así como para las modalidades específicas que pudieran crearse. Debe, asimismo, aprobar los respectivos planes y programas de estudio; el plan de evaluación de los objetivos de aprendizaje; e informar acerca de las normas de calificación y promoción, y sobre los estándares de calidad. **En la educación superior**, este Consejo desarrolla las funciones de licenciamiento de nuevas instituciones; es la instancia de apelación de decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y apoya al Ministerio de Educación en las decisiones de cierre de instituciones de educación superior, tanto en licenciamiento como autónomas. Además, el Consejo Nacional de Educación entrega información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de educación terciaria y promueve la reflexión y la investigación en el ámbito educacional.
3. **Agencia de la Calidad de Educación:** Su principal misión es evaluar los logros de aprendizaje de los estudiantes y la gestión de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, con el objetivo de orientar e informar para la toma de decisiones y la mejora continua. Todo ello para contribuir a que los estudiantes del sistema escolar accedan a una educación integral de calidad en cada establecimiento de nuestro país.

Son funciones de la Agencia:

- Evaluar logros de aprendizaje: evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo al grado de cumplimiento de estándares. Estos son elaborados por el Mineduc y aprobados por el Consejo Nacional de Educación.
- Ordenar los establecimientos según los resultados de aprendizaje y Otros Indicadores de Calidad Educativa: esta ordenación no solo considera el grado de cumplimiento de los Estándares de Aprendizaje de los alumnos y de los Otros Indicadores de Calidad Educativa, sino que también debe contemplar las características de los estudiantes, como su vulnerabilidad.
- Realizar evaluaciones de desempeño a los establecimientos educacionales, directores y sostenedores: las evaluaciones serán realizadas a través de requerimientos de información, Visitas de Evaluación y Orientación u otros medios idóneos. La Agencia se basará en estándares indicativos de desempeño para fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación, orientar sus planes de mejoramiento educativo y promover una mejora continua de la calidad de la educación. El resultado de la evaluación será un informe público que determinará las fortalezas y debilidades y dará sugerencias para mejorar.
- Proporcionar información a la comunidad: los resultados de las evaluaciones y de la Ordenación de los establecimientos serán de conocimiento público. Se entregará un informe escrito a los sostenedores, al equipo directivo de cada establecimiento y a los padres y apoderados. Además, todos estos datos estarán disponibles en esta página web.

4. **Superintendencia de Educación:** Esta institución es garante de la educación en Chile respecto al cumplimiento de la normativa, realizando las acciones preventivas y oportunas – de fiscalización, orientación y atención ciudadana-, que se requieren para resguardar los derechos y deberes de los distintos actores de la Comunidad Escolar.

Sus principales objetivos son:

- Contribuir al cumplimiento de la normativa educacional, a través de fiscalizaciones, oportunas y de calidad, que permitan generar información relevante para la toma de decisiones tanto de los establecimientos educacionales como de las autoridades competentes.
- Responder a denuncias, reclamos y necesidades de información de la comunidad escolar, mediante un servicio de atención de calidad y oportuno, canales de

información y material informativo adecuado para los distintos actores que lo requieran.

- Asegurar una buena convivencia escolar en los establecimientos educacionales, mediante la asesoría y capacitación a sostenedores y/o directores de establecimientos educacionales en materias de fiscalización u otras en el ámbito de su competencia.

En este contexto, la Agencia de Calidad de la Educación se constituye como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

La Agencia está afecta al Sistema de Alta Dirección Pública, y su objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas. Para ello, la Agencia contará con dos órganos, constituidos por el Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y el Consejo de la Agencia.

En particular, los miembros del Consejo, son nombrados por el Ministro de Educación, previa selección conforme al Sistema de Alta Dirección Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 20.529. Este Consejo estará constituido por cinco miembros de destacada experiencia en la actividad educativa, en su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.

Los órganos de Secretario Ejecutivo y Consejero, se relacionarán de la siguiente manera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 41 y 43 de la precitada ley:

- **El Consejo**, deberá aprobar y dar seguimiento al plan anual de trabajo de la Agencia y aprobar toda otra materia que deba ser sometida a su consideración. El Secretario Ejecutivo deberá preparar y proponer el plan anual de trabajo de la Agencia, el anteproyecto de presupuesto y toda otra materia sometida a consideración del consejo.
- El Secretario Ejecutivo deberá certificar, según lo que establece el artículo 31 de la ley N° 20.529, cuando un establecimiento se ha mantenido en la categoría de Desempeño Insuficiente. Dicha certificación deberá contar con el acuerdo del **Consejo de la Agencia**.
- Previo acuerdo del **Consejo de la Agencia**, el Secretario Ejecutivo, con sujeción a la planta de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Para el desarrollo de su labor, la Agencia contará con una dotación efectiva (funcionarios de planta y contrata) y de personal a honorarios de aproximadamente 300 personas, distribuidas tanto a nivel central como en cinco macrozonas ubicadas en las ciudades

de Iquique, Santiago, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas.

Cabe señalar que están adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública los siguientes cargos:

- Secretario Ejecutivo
- Consejeros
- Jefe División Estudios
- Jefe División Administración General
- Jefe de División de Evaluación de Desempeño
- Jefe División de Evaluación logros del Aprendizaje
- Jefe División de Información a la Comunidad

BIENES Y/O SERVICIOS

El cargo del Consejero de la Agencia de Calidad de la Educación contribuirá en la entrega de los siguientes bienes y/o servicios:

1. Evaluación de logros de aprendizaje; la Agencia evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo al grado de cumplimiento de estándares. Éstos son elaborados por el Mineduc y aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Para efectos de la medición, se toman en consideración los Estándares de Aprendizaje y Otros Indicadores de Calidad Educativa, que considerarán distintos aspectos relacionados a esta, como la convivencia escolar.
2. Orden de los establecimientos según los resultados de aprendizaje y otros Indicadores de Calidad Educativa. Esta ordenación considera también las características de los estudiantes, como su vulnerabilidad. De esta forma, los establecimientos educacionales serán comparados, para efectos de la Ordenación, con otros que se encuentren en una situación o contexto de similares características.
3. Evaluaciones de desempeño a los establecimientos educacionales, directores y sostenedores. Las evaluaciones serán realizadas a través de requerimientos de información, Visitas de Evaluación y Orientación y otros medios idóneos. La Agencia se basará en estándares indicativos de desempeño para fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación, orientar sus planes de mejoramiento educativo y promover una mejora continua de la calidad de la educación. El resultado de la evaluación será un informe público que determinará las fortalezas y debilidades y dará sugerencias para mejorar.
4. Entrega de información a la comunidad: los resultados de las evaluaciones y de la Ordenación de los establecimientos serán de conocimiento público. Se entregará un informe escrito a los sostenedores, al equipo directivo de cada establecimiento y a

los padres y apoderados.

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por los/as 5 Consejeros/as y el jefe superior del servicio, el/la Secretario/a Ejecutivo/a. El Consejo designará de entre sus miembros a un Presidente, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez.

INSTANCIAS CON LAS QUE SE RELACIONA

Los principales actores del entorno con que se vincula el Consejo de la Agencia son los organismos que conforman el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, los cuales son:

1. Ministerio de Educación, se relacionará en su calidad de órgano rector del Sistema de Calidad de la Educación, el cual es el responsable de la coordinación de los órganos del Estado que componen dicho sistema, con el fin de garantizar una gestión eficaz y eficiente de todos ellos.
2. Superintendencia de Educación, en relación al párrafo anterior, se relacionará en el comité de coordinación, señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.529.
3. Consejo Nacional de Educación, es el órgano que aprueba e informa, entre otros aspectos, las bases curriculares, los estándares de aprendizaje, otros indicadores de calidad y los estándares de desempeño, que deben ser utilizados por la Agencia de Calidad de la Educación en la evaluación de los establecimientos educacionales.

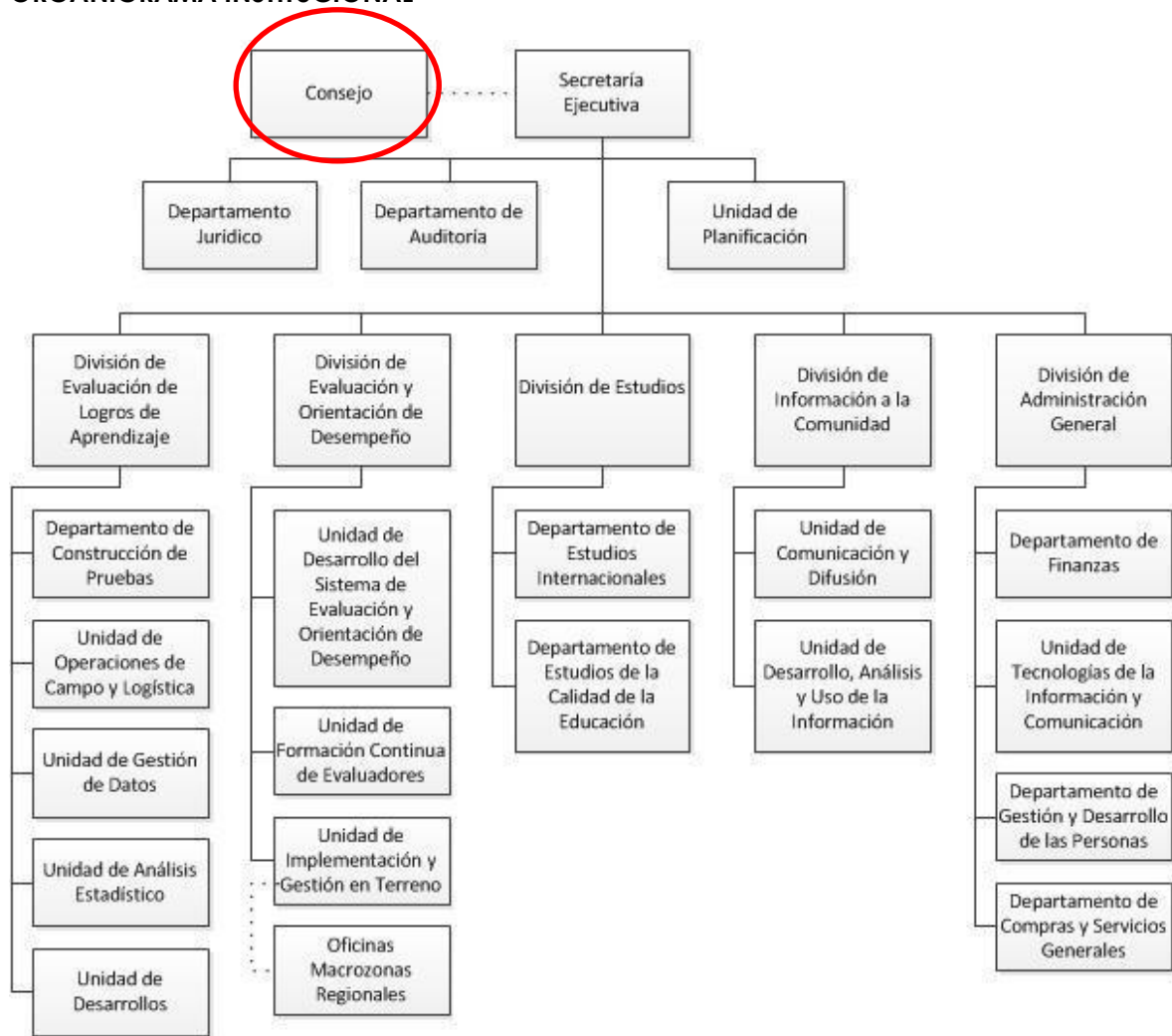
DIMENSIONES DEL CARGO**

Nº Personas que dependen directamente del cargo	0
Dotación Total del Servicio	267
Dotación a honorarios	115
Presupuesto que Administra	0
Presupuesto año 2014	\$ 33.252.949.000

*Fuente: Ministerio de Educación

**Fuente: Ley de Presupuesto año 2014, www.Dipres.cl

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



DIETA

Los Consejeros percibirán una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 100 de dichas unidades por mes calendario.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo designará de entre sus miembros a un Presidente, quien durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelegido por una vez. Dicho Presidente tendrá por función dirigir el Consejo; citar a sesiones; fijar sus tablas; dirigir sus deliberaciones, y dirimir sus empates. Se relacionará con el Secretario Ejecutivo para la coordinación de las funciones y atribuciones de la Agencia.

Los acuerdos del Consejo y el quórum para sesionar requerirán de mayoría simple. El Consejo determinará su funcionamiento a través de un reglamento interno.

El Consejo sesionará ordinariamente, al menos, una vez al mes, salvo que no se alcance el quórum mínimo para sesionar o no haya materias que requieran la decisión del Consejo. Esta última circunstancia deberá ser calificada por la mayoría simple de los consejeros, en la sesión que corresponda.*

*Fuente: Reglamento Interno de Funcionamiento Consejo de la Calidad de la Educación, Art.18

DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser designados por un nuevo período.

Los Consejeros se renovararán por parcialidades de tres y dos consejeros cada tres años, respectivamente.

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

INCOMPATIBILIDADES

Es incompatible con el cargo de Consejero:

1. Tener participación en la propiedad o ser representante legal, gerente o administrador de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles parvulario, básico y medio o de alguna asociación de sostenedores.
2. Ser Senador o Diputado; Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente o Gobernador; Secretario Regional Ministerial de

Educación o Jefe de Departamento Provincial de Educación; Alcalde o Concejel; Consejero Regional; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y miembro de los demás Tribunales creados por ley.

3. Estar inscrito como persona natural o como representante legal o administrador de una entidad a las que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.529.
4. Formar parte del registro de administradores provisionales a cargo de la Superintendencia de Educación.
5. Formar parte de la directiva de asociaciones gremiales que tengan un vínculo patrimonial o laboral con establecimientos de educación parvularia, básica y media.

Fuente: Artículo 36 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.

INHABILIDADES ESPECÍFICAS

Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

En particular, estarán inhabilitados de intervenir en aquellos asuntos que afecten a:

1. Establecimientos de educación parvularia, básica o media con que tengan un vínculo patrimonial o laboral.
2. Establecimientos de educación parvularia, básica o media en que se desempeñen como asesores o consultores, a cualquier título.
3. Instituciones de asistencia técnica en que participen como propietarios o dependientes, o en que tengan otra clase de intereses patrimoniales.
4. Establecimientos de educación parvularia, básica o media en que el o los Consejeros se desempeñen como docentes.
5. Los Consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por el Ministro de Educación y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.

Fuente: Artículo 37 la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.

CAUSALES DE CESACIÓN

Serán causales de cesación en el cargo de Consejero las siguientes:

1. Expiración del plazo por el que fueron designados.
2. Renuncia aceptada por el Ministro de Educación.

3. Incapacidad legal sobreviniente, circunstancia que será calificada por la mayoría de los Consejeros con exclusión del afectado.
4. Actuación en un asunto en que estuvieren legalmente inhabilitados.
5. Incumplimiento de los deberes y obligaciones que establece esta ley.

En caso que uno o más Consejeros cesaren por cualquier causa en su cargo, procederá la designación de un nuevo Consejero, sujeto al mismo procedimiento dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 20.529, por el período que restare.

Si el Consejero que cesare en el cargo en virtud del inciso precedente invistiere la condición de Presidente del Consejo, su reemplazante será designado en la forma prevista en el precitado artículo 33, por el tiempo que faltare al que produjo la vacante.

Fuente: Artículo 38 de la Ley N° 20.529, de fecha 27 de agosto de 2011.